

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00296

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MESSER COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED SA.

En obediencia a lo resuelto por el superior, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., en el cual el asunto debe estar determinado y claramente identificado, pues no se describen los títulos que se pretende ejecutar.

2.- Remita el vínculo que contenga los títulos base de ejecución y sus anexos, pues los archivos que al parecer se adjuntaron al recurso no permiten su apertura; al accionar el enlace indica que se trata de un error y que no se encontró la URL solicitada.

3.- Aporte la documental relacionada en los literales b y c del acápite de anexos, ya que no se allegaron.

4.- Aporte la relación de facturas objeto de las pretensiones con su número, saldo adeudado y fecha de vencimiento, en un cuadro que permita su edición.

5.- Efectúe el apoderado o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del(os) título(s) valor(es) base de ejecución y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56e32f8fc04ea05d05b33aa5dab1057d0aada2d96629c7ec35a8b98d15ef458**

Documento generado en 09/06/2022 07:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>